

**RESOLUCIÓN N° 1339-2018-ANA/TNRCH**

Lima, 01 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 495-2018
 CUT : 54891-2018
 IMPUGNANTE : Griselda Aurora Socola Vilela
 MATERIA : Renovación de autorización de reuso de aguas residuales
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Paita
 POLÍTICA : Provincia : Paita
 Departamento : Piura

SUMILLA:

Se declara no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V, solicitada por la señora Griselda Socola Vilela, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a ley.

1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Griselda Aurora Socola Vilela, respecto de la Resolución Directoral N° 487-2017-ANA-AAA-JZ-V emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual declaró: i) renovar a favor de Pacific Freezing Company S.A.C., la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1956-2017-ANA-AAA-JZ-V, que modificó la Resolución Directoral N° 1896-2016-ANA-AAA-JZ-V, proveniente de su planta de tratamiento ubicada en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Griselda Aurora Socola Vilela solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora Griselda Aurora Socola Vilela fundamenta su solicitud de nulidad indicando que con la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V se estaría renovando una autorización de reuso de aguas residuales tratadas para regar terrenos de bienes nacionales, en áreas intangibles, de acuerdo con la Ley de Playas.

4. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 1956-2017-ANA-AAA-JZ-V la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, otorgó a la empresa Pacific Freezing S.A.C. autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de su planta de tratamiento.

4.2. Con el escrito presentado el 26.01.2018, la empresa Pacific Freezing S.A.C. solicitó a la Administración Local del Agua Chira la renovación de la autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1956-2017-ANA-AAA-JZ-V.

4.3. Mediante el Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA-JZ-SDGCRH-TAVM de fecha 05.02.2018, la Subdirección de Gestión de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, concluyó que luego de efectuada la evaluación de la documentación presentada por la administrada, ésta cumple con los requisitos establecidos por el marco normativo vigente para la renovación de la autorización de reuso de aguas residuales industriales y domésticas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1956-2017-ANA-AAA-JZ-V.



- 4.4. A través del Informe Legal N° 278-2017-ANA-AAA-JZ-UAJ de fecha 15.02.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla concluyó que la administrada ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la renovación de la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 21.02.2018, notificada a la empresa Pacific Freezing S.A.C. el 26.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió renovar a favor de Pacific freezing Company S.A.C., la autorización de reúso de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1956-2017-ANA-AAA-JZ-V, que modificó la Resolución Directoral N° 896-2016-ANA-AAA-JZ-V por un volumen de 119 122.00 m³/año, provenientes de la planta de tratamiento, ubicada en el distrito y provincia de Paita y departamento de Piura.
- 4.6. Mediante el escrito ingresado el 03.04.2018, la señora Griselda Aurora Socola Vilela solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V en base al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Griselda Aurora Socola Vilela

- 5.2. De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, los vicios de nulidad que causan la nulidad del acto administrativo son los siguientes:

10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma².



- 5.3. La señora Griselda Aurora Socola Vilela solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V, señalando únicamente que con el acto administrativo emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, se estaría permitiendo a la empresa Pacific Freezing Company S.A.C. el regado de terrenos de bienes nacionales, en áreas intangibles, vulnerando lo establecido en la Ley de Playas, Ley N° 26856, que establece una zona de dominio restringido para el desarrollo de actividades industriales, sin embargo, no cumple con señalar de manera idónea cual es el área intangible que estaría regando el administrado con el reúso de las aguas industriales y domésticas provenientes de su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos congelados, ni tampoco ha demostrado la calidad de bienes nacionales de dichos terrenos.



¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2018-JUS.

- 5.4. Cabe precisar que, efectuada la revisión del expediente, se advierte que en los siguientes documentos: (i) Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA.JZ-SDGCRH – TAVM de fecha 05.02.2018 e (ii) Informe Legal N° 278-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JRGA de fecha 15.02.2018, se indica que, el administrado ha cumplido con acreditar todos los requisitos establecidos por el artículo 27° del Reglamento para la renovación de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, los mismos que están constituidos por:

“Artículo 27°.- Renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas

27.1. El titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud de acuerdo al artículo 19° del presente Reglamento y acompañada de los siguientes anexos:

a. Copia del Documento de identidad del solicitante. Si es persona jurídica presentar copia literal expedida por los Registros Públicos que acredite la personería jurídica y la representación legal, con una antigüedad no mayor de 90 días naturales.

b. Recibo de pago por derecho de trámite.

c. Estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada.

(...)

27.4 En tanto se emita el acto administrativo de renovación, el administrado queda obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en la última autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas otorgada.

27.5 La vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior.”

- 5.5. En consecuencia, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún interés fundamental, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1340-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 487-2018-ANA-AAA-JZ-V, solicitada por la señora Griselda Aurora Socola Vilela.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL